

AUTO INTERLOCUTORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE(S) : MARIA CENIT PADILLA GONZALEZ
DEMANDADO(S) : JOSE MARIA TORRES PINO
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00654-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda informándole que tanto la parte demandante como la demandada tienen como lugar de notificación el corregimiento de las piedras el cual es jurisdicción del municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar. Provea.

Arjona, noviembre 21 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre veintiuno (21) de Dos Mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por MARIA CENIT PADILLA GONZALEZ contra JOSE MARIA TORRES PINO, se advierte que en el acápite de notificaciones la parte demandada tiene como lugar de notificación en el corregimiento de las Piedras, Bolívar, Calle Las Flores, diagonal al billar, frente la tienda "La niña Salo" 20, cuyo corregimiento hace parte del municipio de San Estanislao de Kostka. por lo que teniendo en cuenta lo anterior este juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso según lo normado en el Art. 28 del C. G. del P. el cual reza: ... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Por lo antes dicho y por la falta de competencia de este juzgado, deberá remitirse el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y siendo así el juzgado;

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por MARIA CENIT PADILLA GONZALEZ contra JOSE MARIA TORRES PINO, por carecer este juzgado de competencia tal como lo establece Art. 28 del C. G. del P.

AUTO INTERLOCUTORIO

2.- Remítase la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka quien es el competente

3.- Háganse las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

